



Términos de Referencia

Investigación Independiente de la Queja contra Oleoflores S.A.S. Colombia

1.0 Contexto

Oleoflores S.A.S. (Aquí referido como “el Investigado”) es un miembro de RSPO y tiene el compromiso de cumplir con todos los documentos claves de esta organización. El 28 de Noviembre de 2024, una queja (con número de referencia RSPO/2024/18/HN) fue presentada en contra del Investigado considerando sus operaciones en Montes de María región del Departamento de Bolívar en Colombia. El resumen de las acusaciones es el siguiente: -

- a) **Acusaciones sobre conflicto de tierras:** El Denunciante alega que el Investigado posee y opera plantaciones de palma aceitera en tierras rurales con conflictos y disputas en Montes de María;
- b) **Acusaciones sobre problemas en el Consentimiento Libre, Previo e informado (CLPI):** El Denunciante alega que el Investigado ha disminuido los derechos legales, consuetudinarios y de uso en la región de Montes de María sin el (CLPI) de las comunidades locales;
- c) **Acusaciones sobre la falta de garantía de transparencia:** El Denunciante alega que el Investigado no cumplió con sus compromisos de garantizar la transparencia al proporcionar la información necesaria a las partes interesadas;
- d) **Acusaciones sobre intimidación y falta de protección de los defensores de derechos humanos (DDH):** El Denunciante alega que el Investigado no cumplió con sus compromisos de utilizar mecanismos pacíficos de resolución de disputas, de no instigar la violencia, de proteger a los defensores de derechos humanos y de prevenir represalias contra ellos; y
- e) **Acusaciones sobre despeje de tierras no conforme y daños a áreas de Alto Valor de Conservación (AVC):** El Denunciante alega que el Investigado realizó un desmonte no conforme, lo que resultó en daños a áreas de Alto Valor de Conservación (AVC) y ecosistemas de agua dulce en la región.

A los efectos de determinar esta Queja, el Panel de quejas ha ordenado al Secretariado de conformidad con la sección 7.1.4 de los Procedimientos de quejas y apelaciones de 2017 que contrate a un investigador / experto independiente para llevar a cabo una



investigación independiente con el fin de determinar si las acusaciones mencionadas anteriormente son verdaderas o no.

2.0 Objetivos

Los objetivos de la investigación son: -

- a) Investigar los alegatos enunciados en el ítem (1) mencionado y reunir evidencia por la determinación del Panel de Quejas Independiente;
- b) Investigar las acusaciones enumeradas en el punto (1) anterior en relación con los requisitos de las disposiciones de los Documentos Clave de la RSPO (incluidos, entre otros): -
 - i) **RSPO Código de Conducta para Miembros 2022:-** -
 - **Sección 2.3:** Los miembros se comprometerán a un compromiso abierto y transparente con las partes interesadas y buscarán activamente la resolución de conflictos.
 - ii) **Principios y Criterios de RSPO 2018** (de acuerdo con los requisitos para unidades de gestión no certificadas en la Sección 5.5.3 del documento del sistema de Certificación RSPO (2020) para Principios y Criterios y el Estándar Independiente de Pequeños Productores de la RSPO): -
 - **Criterio 2.1:** Hay cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas.
 - **Criterio 4.4:** El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales, consuetudinarios o de uso de otros usuarios sin su CLPI.
 - **Criterio 4.5:** No se establecen nuevas plantaciones en tierras de poblaciones locales donde se puede demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin su CLPI. Esto se logra mediante un sistema documentado que permite a estas y al resto de partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones que las representan.
 - **Criterio 4.6:** Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, consuetudinarios o de uso se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otras partes interesadas, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.
 - **Criterio 4.7:** Cuando se puede demostrar que los pueblos locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, estos son compensados por cualquier adquisición de tierras acordada y la renuncia de sus derechos, sujeto a su CLPI y a acuerdos negociados.



- **Criterio 4.8:** El derecho al uso de la tierra es demostrado, y no está legítimamente impugnado por comunidades locales quienes pueden demostrar que tengan derechos legales consuetudinarios o de uso.
- **Criterio 7.12:** El despeje de tierras no causa deforestación ni daña ningún área necesaria para proteger o mejorar los bosques de Alto Valor de Conservación (AVC) o de Altas Reservas de Carbono (ARC). En el área de manejo se identifican, protegen o mejoran los AVC y los bosques de ARC.

Nota: Consultar la **Interpretación Nacional para Colombia** de los Principios y Criterios de RSPO 2018.

iii) **Política de la RSPO sobre la protección de defensores de derechos humanos, denunciantes, denunciantes y portavoces comunitarios 2018:** -

- **Sección 2.7:** Prevención
 - 2.7.2. Los Miembros de la RSPO:
 - 2.7.2.1. Deberán tener una política interna para evitar represalias contra los DDHH y proteger a los DDHH que presenten una queja de buena fe.
 - 2.7.2.2. Deberán tener mecanismos internos para prevenir y responder a las denuncias de cualquier supuesta amenaza o violencia contra o por parte de sus filiales.

iv) **Procedimiento de Nueva Plantación (NPP) de la RSPO 2021:** -

- **Sección 1.2: ¿Cuándo es aplicable el PNP?**

El PNP debe implementarse antes de que un productor inicie la preparación del terreno, incluido cualquier desarrollo asociado, para nuevas plantaciones de palma de aceite, a partir del 1 de enero de 2010 (excepto en el caso de los Pequeños Productores Independientes que siguen el Estándar de Pequeño Productor Independiente de la RSPO).

v) **Procedimiento de Remediación y Compensación (RaCP) 2015:**

- **Sección 3.1:** Divulgación de no conformidades por despeje.

Se deberán divulgar todas las autorizaciones sin evaluación previa de AVC desde noviembre de 2005.

- c) Preparar un informe que establezca los hallazgos de la investigación con una conclusión y recomendaciones (cuando corresponda) para la consideración del Panel de Quejas independiente.



3.0 Metodología

La metodología principal de esta investigación independiente comprende una revisión in situ y una investigación documental para alcanzar los objetivos mencionados. La revisión in situ incluirá entrevistas con comunidades dentro del área objeto de esta Queja (incluidos los miembros de la comunidad mencionados en las alegaciones), así como otras partes interesadas relevantes o terceros, cuando corresponda.

La investigación independiente garantizará que: -

- a) Se revisen las pruebas obtenidas (incluyendo evidencia testimonial) tanto del Denunciante como del Investigado, así como de cualquier otra parte interesada relevante y la información públicamente disponible de terceros, sea revisada y verificada de forma independiente en relación con cada una de las alegaciones planteadas;
- b) Se analice cada acusación para cumplir los objetivos establecidos en el punto (2) anterior; y
- c) Existen salvaguardias para proteger la identidad de los defensores de derechos humanos, denunciantes, querellantes y portavoces comunitarios, con el objetivo de reducir el riesgo de posibles represalias contra personas o comunidades involucradas en la investigación.

4.0 Resultados esperados

El resultado esperado de este ejercicio es un informe del Investigador/Experto Independiente que aborde todos los elementos enumerados en los objetivos. El informe deberá presentarse tanto en inglés como en español.

El borrador del informe elaborado por el Investigador/Experto Independiente se compartirá con el Panel de Quejas para su revisión. El Investigador/Experto Independiente deberá proporcionar aclaraciones adicionales (si es necesario) al Panel de Quejas antes de finalizar el informe.

Se proporcionará a las Partes de esta Queja una copia del borrador del informe con el único propósito de verificación fáctica, sujeto al cumplimiento por parte de las Partes de cualquier requisito establecido por el Investigador/Experto Independiente (si corresponde).



5.0 Condiciones de contratación

Las condiciones de contratación son las siguientes: -

- a) De conformidad con las secciones 8.4.1 y 8.4.2 de los Procedimientos de Quejas y Apelaciones de la RSPO de 2017 (CAP 2017), el Investigador/Experto Independiente debe firmar y ejecutar un Acuerdo de Confidencialidad y deberá observar en todo momento el máximo nivel de profesionalismo durante el proceso de investigación. Esto incluye: -
 - i) Puntualidad y cumplimiento del cronograma y plazos. El investigador/experto independiente deberá proporcionar un plan de trabajo claro y un plazo indicativo para la investigación independiente;
 - ii) Llevar a cabo una investigación independiente, imparcial y objetiva durante el proceso. Esta investigación independiente debe incluir verificaciones tanto in situ como documentales;
 - iii) Garantizar que todos los hallazgos y análisis estén respaldados por la evidencia recopilada;
 - iv) Informar oportunamente a la Unidad de Quejas de la Secretaría de la RSPO; y
 - v) Mantener la confidencialidad de toda la información y los documentos de apoyo recibidos y revisados durante este ejercicio.
- b) El Secretariado de la RSPO se encargará de: -
 - i) Compartir toda la información relacionada con la queja (sujeta a confidencialidad, cuando corresponda), incluidos, entre otros, los documentos clave de la RSPO y los documentos de respaldo utilizados en el curso de esta queja; y
 - ii) Facilitar reuniones para aclarar las instrucciones y direcciones de la investigación, según corresponda.

6.0 Investigador/Experto independiente

La RSPO propone que la investigación sea realizada por personas o equipos con una sólida trayectoria investigativa. El Investigador/Experto Independiente deberá cumplir los siguientes criterios mínimos: -

- a) **Experiencia regional:** Con sede en Latinoamérica, preferiblemente con experiencia específica en Colombia;
- b) **Experiencia relevante en el sector:** Experiencia demostrada en la realización de investigaciones o estudios similares en el sector del aceite de palma y/o la industria agrícola;
- c) **Dominio de idiomas:** Dominio del inglés y el español, tanto escrito como hablado;



- d) **Independencia e imparcialidad:** No tiene ningún conflicto de intereses con el Demandado (Oleoflores S.A.S.), el Demandante, ninguna entidad o persona mencionada en la Demanda, ni con miembros de la Secretaría de la RSPO;
- e) **Conocimiento de la RSPO:** Posee conocimientos suficientes para interpretar los Documentos Clave de la RSPO;
- f) **Experiencia legal y contexto social:** Posee conocimiento de las leyes y los marcos regulatorios colombianos relevantes para:
 - i) Tenencia de la tierra (incluidos los derechos consuetudinarios sobre la tierra);
 - ii) Procesos de adquisición y restitución de tierras;
 - iii) Despojo de tierras, conflictos armados y Conflictos socioambientales;
 - iv) Derechos de las poblaciones desplazadas, comunidades rurales, campesinas y afrodescendientes; y
 - v) Protección ambiental y gestión de los recursos naturales (es decir, el agua).
- g) **Competencia en Derechos Humanos y CLPI:** Posee un sólido conocimiento de los principios y la implementación del Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), así como de otros estándares de derechos humanos aplicables en relación con los derechos consuetudinarios de tierras, conflictos rurales y la protección de las comunidades indígenas y locales, incluidos los defensores de derechos humanos (DDHH);
- h) **Conocimiento del impacto social y ambiental:** Posee conocimientos en la evaluación de impactos sociales y ambientales, en particular en relación con las Áreas de Alto Valor de Conservación (AVC) y los ecosistemas de agua dulce; y
- i) **Competencia analítica y de elaboración de informes:** Tiene la capacidad de analizar de forma independiente datos multidisciplinarios de diversas fuentes (p. ej., entrevistas con comunidades, documentos legales, evaluaciones ambientales, mapas, datos georreferenciados, etc.) y generar conclusiones exhaustivas, en consonancia con los objetivos de la investigación establecidos en el punto (2) anterior.

7.0 Plazo

El calendario para este ejercicio depende de la disponibilidad del investigador/experto independiente. Las partes en la queja recibirán información actualizada sobre el calendario acordado del ejercicio de investigación previa consulta entre el Secretariado y el investigador/experto independiente y tras la aprobación del calendario por el Panel de Quejas.

8.0 Costo estimado

RSPO ha asignado un presupuesto para este ejercicio. Cubrirá el costo razonable del investigador/experto independiente.



Para las partes interesadas en llevar a cabo la investigación anterior, por favor envíe su propuesta de tarifa junto con el Currículum Vitae a complaints@rspo.org.

.....

EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE HA DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

.....